

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.753 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spöerer,  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial,  
Director de Operaciones Interino, don Miguel A. Fonseca Escobar,  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Italo Traverso Natoli,  
Director Asesor Comité Ejecutivo Subrogante,  
don Claudio Reyes Barrientos,  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.  
Gerente Internacional Subrogante, don Andrés Vásquez Salas,  
Jefe Departamento Organismo Internacionales,  
don Patricio Apiolaza Cordero,

1753-01-860917 - Señorita María Elena Albertini Tagle - Contratación como Analista de Cuentas Nacionales A - Memorándum N° 193 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a la señorita María Elena Albertini en el cargo de Analista de Cuentas Nacionales A, a contar del 22 de septiembre en curso.

Hizo presente el señor Corvalán que la señorita Albertini se desempeñó a honorarios en el Departamento Cuentas Nacionales durante el período comprendido entre los meses de abril de 1984 y marzo de 1986, con muy buenos resultados. Agregó que la referida persona es egresada de la carrera Ingeniería Comercial pero dado el tiempo que ha transcurrido desde que salió de la Escuela de Ingeniería, no le es posible obtener el título de Ingeniero Comercial. Por este motivo, se propone, además, dejar constancia de este hecho el cual la inhabilita para ocupar un cargo de categoría superior.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 22 de septiembre de 1986, a la señorita MARIA ELENA ALBERTINI TAGLE, para desempeñarse como Analista de Cuentas Nacionales A, encasillándola en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 94.226.-.

g M

Asimismo, se deja constancia que la señorita Albertini Tagle no podrá ocupar un cargo de categoría superior, en atención a que sólo es egresada de la carrera de Ingeniería Comercial.

1753-02-860917 - Vigilante señor Arturo E. Aguilera Santana - Prórroga de su comisión de servicios en el Balneario Punta de Tralca - Memorándum N° 194 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 1° de octubre de 1986 la comisión de servicios que cumple en el Balneario de Punta de Tralca, el Vigilante de esta Oficina Central señor ARTURO E. AGUILERA SANTANA.

1753-03-860917 - Señor Cristián Kurt Nielsen Rolfs - Contratación como Administrativo Bancario A - Memorándum N° 195 de la Dirección Administrativa.


El señor Director Administrativo señaló que con motivo del traslado del funcionario Marcelo Conlledo a la Oficina de Arica originado en el aumento de dotación de dicha Agencia, es necesario contratar a un Administrativo Bancario para el Departamento de Seguridad, unidad donde se desempeñaba anteriormente el señor Conlledo. Para este efecto se propone contratar al señor Cristián Kurt Nielsen, a contar del 22 de septiembre de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 22 de septiembre de 1986, al señor CRISTIAN KURT NIELSEN ROLFS, para desempeñarse como Administrativo Bancario A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-.

1753-04-860917 - Modifica Acuerdo N° 1701-04-860108 - Aporte voluntario de los pensionados al Plan de Salud - Memorándum N° 196 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1747-05-860806 se modificó el Acuerdo N° 1701-04-860108, relacionado con el aporte de los jubilados y montepiados al Plan de Salud que se financia con el 2% de sus imposiciones más un 4% voluntario, a objeto de establecer que dicho 4% se calcularía sobre la pensión total, incluidas las cuotas de concurrencia de otras Cajas y excluidas las asignaciones de edad, casa, especial de Navidad y bonificación de escolaridad y carga familiar.

Dado que la Caja Bancaria, para el cálculo del 2% legal que debe destinarse a salud, incluye como base imponible y tributable la pensión más todas las asignaciones a que tienen derecho los pensionados del Banco Central de Chile, se propone modificar el N° 2 del Acuerdo N° 1701-04-860108 en tal sentido.



El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el inciso segundo del número 2 del Acuerdo N° 1701-04-860108, incorporado por Acuerdo N° 1747-05-860806, por el siguiente:

"El 4% de aporte voluntario de los pensionados al Plan de Salud, se calculará sobre la pensión total, incluidas las cuotas de concurrencia de otras cajas y las asignaciones de edad, casa, especial de navidad, bonificación de escolaridad y por carga familiar."

1753-05-860917 - Banco Central de Chile - Bonificación de Fiestas Patrias - Memorándum N° 197 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a otorgar, a los empleados del Banco, la bonificación de Fiestas Patrias dispuesta por el Supremo Gobierno para la Administración Pública.

Hizo presente el señor Corvalán que la Ley que otorga dicha bonificación estipula que ella es libre de impuestos e imposiciones, por lo que el proyecto de acuerdo está redactado en esos términos.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a todos los trabajadores con contrato vigente al 12 de septiembre de 1986, sea éste de carácter permanente o a plazo fijo, una bonificación especial de Fiestas Patrias ascendente a la suma de \$ 600.- líquidos por cada carga familiar por la cual el beneficiario perciba Asignación Familiar o Maternal. Igual suma percibirá el trabajador que no tenga cargas.

Las imposiciones e impuestos correspondientes serán de cargo del Banco Central de Chile.

No tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que se estén desempeñando en el extranjero y/o se encuentren con permiso sin goce de remuneraciones.

Asimismo, se acordó suplementar el Presupuesto de Gastos en el monto de la bonificación aludida.

1753-06-860917 - Señor Luis Salomo Saavedra - Ascenso y nombramiento como Jefe Departamento de Estudios - Memorándum N° 198 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso nombrar en el cargo de Jefe Departamento de Estudios, al señor Luis Salomo S., ascendiéndolo a la Categoría 6, Tramo J.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar al señor Luis Salomo Saavedra en el cargo de Jefe Departamento de Estudios, dependiente de la Gerencia de Estudios, ascendiéndolo a la Categoría 6, Tramo J, con una remuneración única mensual de \$ 335.122.-, a contar del 1° de septiembre de 1986.

1753-07-860917 - Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica-Nombramiento y ascenso que indica - Memorándum N° 199 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que con motivo de la modificación introducida al sistema de pago de obligaciones acogidas al dólar preferencial por Acuerdo N° 1657-03-850627, no se justifica mantener el Departamento Administración de Cambios, dependiente de la Gerencia de Cambios Internacionales, por lo que se propone eliminarlo a contar del 1° de septiembre de 1986 y traspasar sus funciones al Departamento Cambios con sus respectivas secciones.

Considerando que el cargo de Jefe Departamento Auditoría Operaciones Internacionales se encuentra vacante, la Dirección Administrativa propone designar en él al señor Angel Salinas, actual Jefe del Departamento Administración de Cambios, funcionario que cumple con los requisitos requeridos para el referido cargo.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó lo siguiente, a contar del 1° de septiembre de 1986:

- 1° Eliminar el Departamento Administración de Cambios, dependiente de la Gerencia de Cambios Internacionales, traspasando sus funciones al Departamento de Cambios de esa misma Gerencia.
- 2° Eliminar el cargo de Jefe Departamento Administración de Cambios.
- 3° Las secciones Administración de Cambios y Control de Operaciones pasarán a depender del Departamento Cambios de la Gerencia de Cambios Internacionales, manteniendo sus funciones.
- 4° Nombrar al señor Angel Salinas Facco en el cargo de Jefe de Departamento Auditoría Operaciones Internacionales, ascendiéndolo a la Categoría 6, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 292.112.-.
- 5° Dejar constancia que por razones de servicio, el señor Salinas asumirá sus nuevas funciones a contar del 1° de noviembre de 1986.
- 6° Facultar al Director Administrativo para que en coordinación con el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y el Gerente de Cambios Internacionales proponga en un plazo de 60 días, las modificaciones a las funciones y las descripciones de los cargos respectivos.

1753-08-860917 - - - - - Adjudica licitación cartera de créditos adquirida por el Banco Central de Chile al - - - - -  
- Memorándum N° 77 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que la Ley N° 18.412, publicada en el Diario Oficial de 30 de mayo de 1985, en conformidad a lo dispuesto en su artículo 6°, letra a), autoriza al Banco Central para adquirir activos, mediante la asunción de pasivos, de las empresas bancarias que al 1° de noviembre de 1984 se encontraban a cargo de Administradores

Provisionales, designados de acuerdo al artículo 23° del Decreto Ley N° 1097 de 1975, con el objeto exclusivo de proceder a la enajenación total de los activos adquiridos a otras instituciones financieras que consientan en asumir, en todo o parte, los pasivos correspondientes.

Sobre esta materia, recordó que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en su Oficio Ordinario N° 176 de 13 de marzo de 1986, solicitó la aplicación del Art. 6° de la Ley N° 18.412 y, en virtud de esa solicitud, el Comité Ejecutivo adoptó los Acuerdos N°s. 1718-04-860319 y 1733-16-860523, por medio de los cuales resolvió adquirir algunos activos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos, hasta por el equivalente a 9.310.000 Unidades de Fomento.

Posteriormente, por Oficio Reservado(404) N° 002060, de 23 de mayo de 1986, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, emitió un pronunciamiento respecto al alcance del artículo 6° de la Ley N° 18.412, y la factibilidad de que este Instituto Emisor adquiriera los activos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos de esa empresa bancaria, activos y pasivos que ascienden a las sumas de \$ 3.166.012.375.- y de \$ 19.441.814.135.-, respectivamente.

Por su parte, mediante Acuerdos N°s. 1718-04-860319, 1733-16-860523 y 1740-03-860625, el Comité Ejecutivo facultó al Director Administrativo, al Jefe del Departamento Normalización de Instituciones Financieras Leyes N°s 18.412 y 18.430 y a su Interino para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, realizara todos los actos, contratos u operaciones que fueren necesarios para el cumplimiento de los acuerdos señalados, incluyendo la facultad de encargar la administración de los activos adquiridos y pasivos asumidos, a una institución financiera mientras se procede a su enajenación, debiendo consignar, tanto en la escritura pública respectiva como en los demás antecedentes que corresponda, las cifras de activos y pasivos de que trata el Oficio Reservado(404) N° 002060 ya referido.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1750-02-860827, el Comité Ejecutivo ratificó los documentos firmados en representación del Banco Central de Chile por el Director Administrativo, por el Jefe Departamento Normalización de Instituciones Financieras Leyes 18412 y 18430 y por el Jefe Interino de dicho Departamento, en relación al proceso de adquisición de activos mediante asunción de pasivos del [REDACTED]

Es así, entonces, como por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso el 23 de mayo de 1986, el Banco Central de Chile adquirió al [REDACTED] los Bienes del activo del balance denominado M.B.1, a la fecha indicada, conformado por las partidas que se individualizan en la cláusula cuarta del referido instrumento y asumió los pasivos de la mencionada institución bancaria que se especifican en dicha escritura, en los términos y condiciones que en ella se expresan.

A su vez, y por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso el 22 de mayo de 1986, el Banco Central de Chile otorgó al [REDACTED], mandato de administración de los activos adquiridos y pasivos asumidos, según la escritura detallada en el párrafo anterior.

Finalmente, con fecha 25 de julio de 1986, el [REDACTED] e [REDACTED] envió a las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e

1A

Instituciones Financieras, una invitación para participar en la licitación de los activos y parte de los pasivos referidos, a la cual se presentaron el [redacted] entidades que adquirieron las Bases de Licitación aprobadas para estos efectos por el Banco Central de Chile. Estos antecedentes constan en el Acta de fecha 5 de agosto de 1986 del señor Juan Ricardo San Martín U., Notario Público.

Conforme a las Bases de Licitación, la recepción de las ofertas y la apertura de los respectivos sobres se realizó el día 28 de agosto de 1986 ante el Notario de Santiago señor Juan Ricardo San Martín U.

Señaló el señor Escobar que las ofertas recibidas, se valorizaron considerando los registros contables al 31 de julio de 1986, valor que asciende a M\$ 3.219.550, conforme al siguiente detalle:

<u>Nombre Institución</u>	<u>% Ofrecido</u>	<u>Precio Ofrecido</u> (en miles de \$)
[redacted]	18,05	581.129
[redacted]	10,60	341.272
[redacted]	9,86	317.448
[redacted]	5,92	190.597

Hizo presente el señor Director de Política Financiera que, conforme a las bases de licitación, la valorización definitiva deberá efectuarse de acuerdo a los registros contables existentes al 31 de agosto de 1986. Sobre esta base, manifestó que el valor contable de las garantías al 31 de julio de 1986 asciende a M\$ 598.571, por lo que, la mejor oferta, en este caso del [redacted] se aproxima a dicho valor. Según lo informado por el [redacted] el valor de las garantías al 31 de agosto de 1986, ascendería a \$ 586.977.651.-

Conforme al numeral 2.4 del anexo N° 2, de las referidas bases de licitación, la clasificación de esta cartera según su categoría es la siguiente:

<u>Categoría</u>	<u>Saldo</u> (en miles de \$)	<u>Pérdida estimada según cla</u> <u>sificación Superintendencia</u> <u>de Bancos e Instituciones</u> <u>Financieras.</u>
A	-	-
B	147.203	5%
B -	944.117	39%
C	977.082	79%
D	855.789	100%
Sin clasificar	295.748	
	<u>3.219.940</u>	

De otra parte, el señor Director de Política Financiera indicó que según carta del [redacted], de fecha 29 de agosto de 1986, firmada por su Administrador Provisional, don Julio Barriga Silva, se estima que un valor razonable de enajenación de esta cartera debe fluctuar entre el 16% y 19%.

Finalmente, el señor Escobar manifestó que conforme a las bases de licitación, el Banco Central de Chile tiene plazo para resolver esta adjudicación a más tardar el día 1° de octubre de 1986.

La Dirección de Política Financiera propone aceptar la oferta del [REDACTED], ya que ello representa para el Banco Central las siguientes ventajas:


- a) La enajenación de esta cartera implicaría evitarle a este Organismo negociar con aquellos deudores que soliciten aumentos de plazos, reducción de tasas de interés, etc. de conformidad con las normas actuales, labor que, por lo demás, no le compete a este Instituto Emisor.
- b) Se evitaría incurrir en posibles gastos de cobranza judicial. Este gasto podría llegar a ser alto, si se considera que a la fecha existen 90 clientes en cobranza judicial, por un monto total de M\$ 1.079.689 (33% del monto de la cartera)

Por otra parte, el hecho de adjudicar esta cartera se insertaría dentro del contexto de una política de orden general, en el sentido que el Banco Central debería enajenar aquellos activos que no corresponden a sus funciones propias.

Ante una consulta formulada por el señor Presidente respecto a la situación de los pasivos, el señor Director Administrativo, quien tenía a su cargo esta materia antes de la reestructuración orgánica aprobada por Acuerdo N° 1750-16-860827, explicó que ellos estaban configurados por captaciones por aproximadamente \$ 800.000.000.- con vencimientos a agosto y septiembre de 1986 y el resto por obligaciones con el Banco Central correspondientes a préstamos de urgencia y otros, los que fueron traspasados a una cuenta especial. Las captaciones de agosto fueron pagadas en su totalidad, quedando solamente los vencimientos del mes de septiembre, por \$ 54.843.151.-, que forman parte de los pasivos a asumir por el [REDACTED] con lo cual se cumple con el tenor de la Ley N° 18.412 que obliga a la institución que compre la cartera, a asumir parte de los pasivos.

Luego de un intercambio de ideas, en que se consideró, además de los antecedentes reseñados, dificultades de cobranza, valor "real" de las garantías y la política trazada en materia de solvencia de las instituciones financieras por el Consejo Monetario que incluso conoció, exhaustivamente, el caso del [REDACTED] el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las ofertas del [REDACTED] de fecha 28 de agosto de 1986, referente a la licitación de la cartera de créditos de propiedad del Banco Central de Chile que adquirió al [REDACTED] acuerdo a la Ley N° 18.412 y Acuerdos N°s. 1718-04-860319 y 1733-16-860523 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, y acordó adjudicarla al [REDACTED] en la suma de \$ 586.977.651.-, conforme a los términos señalados en las Bases de Licitación y la carta oferta de 28 de agosto de 1986, del mencionado Banco, según acta suscrita ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín U., con fecha 28 de agosto de 1986.

Asimismo, se acordó facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, suscriban el documento correspondiente, como también, para poner término al mandato de administración de los activos y pasivos del [REDACTED], otorgado al [REDACTED]



1753-09-860917 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1753-10-860917 - Middenbank Curacao N.V. - Autorización para efectuar operación que indica al amparo de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 240/86 de la Dirección Internacional.

El señor Andrés Vásquez señaló que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 11 de agosto de 1986, de Middenbank Curacao N.V., de Curacao, en adelante el "inversionista", mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría mediante la adquisición directa por el "inversionista" de acciones de la empresa [REDACTED]

Acorde a los antecedentes acompañados el "inversionista" es un banco situado en Curacao, Antillas Holandesas, perteneciente en un 100% al Nederlandsche Middenstandsbank N.V., de Holanda. El capital del Grupo N.M. Bank en 1985 alcanzó US\$ 860 millones aproximadamente, siendo sus ingresos de US\$ 870 millones, y sus utilidades brutas de US\$ 70 millones. El N.M. Bank posee alrededor de 480 oficinas en Holanda y 30 oficinas fuera de ese país, empleando alrededor de 11.700 personas en todo el mundo.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 7.500.000.- en capital) de un crédito de un monto de US\$ 28.545.288,92 en capital, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Morgan Guaranty Trust Co., de Nueva York, por concepto del crédito de Dinero Nuevo de 1983, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo a la porción del crédito indicada, sino también a los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la porción aludida, con los respectivos intereses devengados, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor" por efectos de comercio, acorde a lo estipulado en el N° 1, letra b), literal iv) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes de la venta de los efectos de comercio recibidos en canje, el "inversionista" adquirirá para sí el 99.9% de las acciones de [REDACTED] a través del cual controlará, a su vez, sus filiales de distribución y ventas, entre las que se incluyen el [REDACTED]. La adquisición de las acciones se haría directa-



mente a sus actuales dueños, que son [redacted]. A este respecto, se ha acompañado un estudio, realizado por [redacted] de fecha 9 de abril de 1986, referido como "Análisis Preliminar del Grupo de Empresas: [redacted]", por el que se estima el valor económico que tendría este grupo de empresas al 31 de diciembre de 1985, obteniéndose un valor medio de \$ 1.226 millones, en moneda de esa fecha, considerándose al efecto los flujos presupuestados de 12 años, descontados al 10% anual. El valor mínimo estimado es de \$ 1.014 millones, considerando 10 años de flujo y una tasa de descuento de 12% anual, y el valor estimado máximo alcanza \$ 1.656 millones, considerando flujos por 15 años y una tasa de descuento de 8% al año. El estudio concluye que resulta pertinente considerar, como estándar, la alternativa que arroja el valor económico máximo del Grupo de Empresas, esto es, \$ 1.656 millones. El estudio señala que las cifras base utilizadas en él, corresponden a la información base suministrada por las empresas analizadas, las que no fueron sujetas a auditoría alguna por parte de [redacted] situación que, a juicio de éstos, adquiere mayor importancia cuando, como es el caso, se trabaja con partidas consolidadas, según señalan.

Acorde al balance de las empresas mencionadas acompañado por los interesados, las ventas brutas del Grupo de Empresas totalizaron \$ 1.285 millones en 1985, siendo sus utilidades netas de \$ 39,6 millones. No se señala en la presentación los principales accionistas de las sociedades hoy propietarias de las acciones que se adquieren.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo lo anterior, y a que los títulos son elegibles para los efectos del Capítulo XIX, la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Middenbank Curacao N.V., de Curacao, Antillas Holandesas, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 11 de agosto de 1986, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la compra directa por el "inversionista" de acciones de la empresa [redacted] acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de una parte (US\$ 7.500.000.- en capital) de un crédito de un monto de US\$ 28.545.288,92 en capital, adeudado por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", al Morgan Guaranty Trust Co., de Nueva York, por concepto del crédito de dinero nuevo de 1983. El detalle del crédito es el siguiente:

<u>Acreeador actualmente registrado</u>	<u>Monto de capital original</u>	<u>Monto de capital a utilizar</u>	<u>Deudor</u>
Morgan Guaranty Trust Co.	US\$ 28.545.288,92	US\$ 7.500.000.-	Banco Central de Chile

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la porción de crédito aludida, del Morgan Guaranty Trust Co. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del Contrato de Dinero Nuevo 1983 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo la porción de capital del crédito señalado (US\$ 7.500.000.-) sino también los intereses devengados por la misma hasta la fecha de su adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

El Morgan Guaranty Trust Co., en su carácter de acreedor del saldo no cedido del crédito de dinero nuevo de 1983 de US\$ 28.545.288,92, deberá notificar la correspondiente disminución, quedando el saldo no cedido aludido sujeto a todas las condiciones y términos del crédito original.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes de la venta de los efectos de comercio obtenidos del canje de los "créditos" por el "deudor", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1, letra b), numeral iv) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres con fecha 11 de agosto de 1986, otorgado al
  - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a adquirir el 99.9% de las acciones de la empresa [REDACTED], de sus actuales dueños, que son: [REDACTED]
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización del Banco Central de Chile, el "inversionista" podrá modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, podrá quedar también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del "inversionista", tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos que se requieran para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del número 3 anterior.

1753-11-860917 - Editorial Reverté S.A. - Autorización para efectuar operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 241/86 de la Dirección Internacional.

El señor Andrés Vásquez informó que se ha recibido en la Dirección Internacional cartas fechadas en julio y agosto de 1986, de Editorial Reverté S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una empresa española, con más de 40 años de antigüedad en ese país, siendo su rubro el de publicaciones científicas y tecnológicas, y su capital de alrededor de US\$ 3.500.000. El "inversionista" posee subsidiarias en Argentina, Colombia, Mexico y Venezuela, cuyos capitales suman US\$ 8.550.000 aproximadamente. En Chile se registra un aporte por US\$ 300.000, para la "empresa receptora", internado en abril de 1986, por don [redacted] de España.
- b) La "empresa receptora", por su parte, inició sus actividades el año 1962. Sus actividades comprenden: i) la importación de libros y revistas; ii) la impresión de libros, revistas e impresos en general (respecto de este rubro, la "empresa receptora" cuenta con talleres de impresión propios, ubicados en un bien raíz de su propiedad, de 30.000 metros cuadrados de superficie y con 5.000 metros cuadrados edificadas. Estos talleres y los de [redacted] son los

únicos en Chile que poseen rotativas especiales para revistas en papel couché y afines. Ambas Editoriales, en conjunto, efectúan la impresión de los textos de estudio del Ministerio de Educación Pública, correspondientes a la Enseñanza Básica y Media); iii) la distribución de libros y revistas a lo largo de todo Chile y; iv) la edición de una diversidad de publicaciones periódicas. El capital y reservas de la "empresa receptora" llegaba a los \$ 203.5 millones, a fines de diciembre de 1985.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro créditos externos por US\$ 625.000.- de capital total, y una parte (US\$ 168.485,01 en capital) de un quinto crédito, de un monto de US\$ 573.209,14 en capital, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda a Santander Finanz A.G., de Suiza, por concepto de la reestructuración 1983-84 de la deuda externa, en el caso de los tres primeros créditos, y por la de los años 1985-87 en el caso del cuarto crédito, y al Banco de Santander, de España, por concepto del crédito de dinero nuevo 1985, en el caso del quinto crédito, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los cuatro créditos reestructurados, y a la porción del otro, sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor de los actuales titulares al "inversionista".


Una vez adquiridos los créditos y la porción de crédito señalados, con los respectivos intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor" por efectos de comercio, acorde a lo estipulado en el N° 1, letra b) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la aplicación directa de los efectos de comercio recibidos en canje, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que, con la utilización directa de esos efectos o con el producto de su liquidación, destinará dichos recursos a su giro habitual.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) El señor \_\_\_\_\_ de nacionalidad española, es titular de un aporte por US\$ 300.000.-, amparado a las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, inscrito con el N° 18705 y registrado con el Certificado de Aporte N° 16.392, aporte que se hizo en la "empresa receptora", y que fue internado con fecha 9 de abril de 1986.
  - b) En razón de haber transcurrido a la fecha un plazo inferior a los seis meses desde la fecha de la internación del aporte, no se contempla en este caso la estipulación de un nuevo plazo mínimo de tres años de permanencia en el país para el capital referido.
- 

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos son elegibles para los efectos del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Editorial Reverté S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas fechadas en julio y agosto de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de cuatro créditos externos por un total de US\$ 625.000.- de monto de capital total, y una parte (US\$ 168.485,01 en capital) de un quinto crédito, de un monto de US\$ 573.209,14 en capital, adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", al Santander Finanz A.G. los cuatro primeros, tres de los cuales lo son por concepto de la reestructuración 1983-84 y el cuarto por la de los años 1985-87, y, el quinto crédito al Banco de Santander, por concepto, este último, del crédito de dinero nuevo de 1985. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule	Acreedor actualmente registrado	Monto Original	Monto de capital a utilizar	Deudor
334	Santander Finanz A.G.	US\$ 175.000.-	US\$ 175.000,00	Banco Central de Chile
614	Id.	US\$ 175.000.-	US\$ 175.000,00	Id.
138	Id.	US\$ 100.000.-	US\$ 100.000,00	Id.
2-138	Id.	US\$ 175.000.-	US\$ 175.000,00	Id.
No hay	Banco de Santander	US\$ 573.209,14	US\$ 168.485,01	Id.
		TOTAL	US\$ 793.485,01	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de los créditos y porción de crédito aludidos, de las entidades acreedoras al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Crédito de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo la porción de capital de los créditos señalados (US\$ 793.485,01 en total) sino también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".



El Banco de Santander, en su carácter de acreedor del saldo no cedido del crédito de dinero nuevo de 1985 de US\$ 168.485,01, deberá notificar la correspondiente disminución, quedando el saldo no cedido sujeto a todas las condiciones y términos del crédito original.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con la aplicación directa de los efectos de comercio obtenidos del canje de los "créditos" por el "deudor", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1, letra b) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna con fecha 12 de agosto de 1986, otorgado al
  - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos como capital de trabajo, dentro de su giro habitual.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
  - b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
  - c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.
- 
- 


El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo, a fin de modificar, consecuentemente, la respectiva proporción.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización del Banco Central de Chile, el "inversionista" podrá modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Como resultado de la determinación de la proporción que respecto del patrimonio neto se establece en el N° 4 anterior, e independientemente de lo que el pacto social de la "empresa receptora" pueda estipular, se aplicará también una fórmula similar, con las modificaciones pertinentes, para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas para el capital y utilidades correspondientes al aporte amparado al Certificado de Aporte N° 16.392, del que es titular el señor de España, el que fuera internado el 9 de abril de 1986 bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y cuya receptora fue la "empresa receptora".
- 6.- La formalización de la condición de acceso a que se hace referencia en el número 5 anterior deberá perfeccionarse en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo.
- 7.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de



la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 9.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1753-12-860917 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 47 al Abogado, don Francisco Javier Illanes Munizaga, para viajar a Estados Unidos de América, el 13 de septiembre de 1986, por 8 días, para asistir a Reunión del Comité Preparatorio de los Países Signatarios del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).
- Autorización N° 48 al Economista, señor Daniel Fanta de la Vega, para viajar a Montevideo el 14 de septiembre de 1986, por 6 días, para asistir a Reunión Nivel Ministerial del GATT.

1753-13-860917 - [REDACTED] - Autorización para efectuar operación que indica a las normas del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Patricio Apiolaza dió cuenta de una petición de fecha 4 de septiembre de 1986, de [REDACTED] en adelante los "inversionistas", mediante la cual solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo mas específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago, Serie B, a emitir por el [REDACTED] en adelante "el deudor", de un valor unitario de U.F. 0,027687 por acción.


Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son, respectivamente:



- i) [redacted] ésta es una sociedad constituida en diciembre de 1977, siendo su objeto abordar negocios de "leasing" y además, las actividades de compra, venta y en general, el de celebrar toda clase de actos y contratos relativos a bienes muebles e inmuebles. Sus socios son [redacted] con el 10% del capital social, [redacted] con el 70% y, [redacted] con el 20% del capital. Al 31 de diciembre de 1985, el capital de la sociedad llegaba al equivalente de US\$ 617.700, aproximadamente. Las utilidades del año llegaron a US\$ 1.457.348.
- ii) [redacted] es la continuadora de [redacted] constituida en enero de 1982. Su objeto es la impresión, venta y distribución por cuenta propia o ajena de todo tipo de formularios, documentos, cheques y en general, de todo tipo de impresos. Los únicos socios de la Compañía son hoy International Chemical Fibers Inc., con el 80% del capital social, y Jordan Business Forms Incorporated, con el 20%, ambas con domicilio en los Estados Unidos de América. Las sociedades son titulares de aportes de capital internados al país, para la Compañía aludida, al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, según se señala en carta de éstos, de fecha 16 de septiembre de 1986. Al 31 de julio de 1986, el capital de la sociedad era de \$ 7.800.000.-, siendo la utilidad del ejercicio casi \$ 59.000.000.- Por carta de 17 de septiembre de 1986, los dos socios de la [redacted] declaran que, a pesar de ser poco explícita la cláusula relativa al objeto social, siempre han estimado que la Compañía se encuentra facultada para invertir en acciones de Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, los dos socios aludidos asumen el compromiso irrevocable de modificar el pacto social de la Compañía en el transcurso de los próximos treinta días a contar de la fecha de la carta aludida, a fin de que el objeto social de ésta contenga específicamente, entre los posibles negocios de la sociedad, el que ésta pueda realizar inversiones en acciones de Sociedades Anónimas.
- iii) [redacted] es una sociedad constituida en junio de 1977, siendo su objeto la inversión en bienes raíces y valores mobiliarios y, en general, las actividades relativas a ese rubro. Sus socios son [redacted] los tres con iguales partes en la sociedad. Al 31 de diciembre de 1985, el capital de la sociedad alcanzaba \$ 11.200.000.-, en ese año se registraron pérdidas por \$ 140 millones, aproximadamente.
- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte (US\$ 1.092.721,55 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.600.000.- en capital y una parte (US\$ 907.278,45 en capital) de otro crédito externo por US\$ 1.200.000.- en capital, amparados ambos créditos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Pittsburgh National Bank y al



First National Bank of Minneapolis, respectivamente, ambos de los Estados Unidos de América, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

Acorde a lo informado por el "deudor", el Pittsburgh National Bank cedió US\$ 5.000.000.- del crédito de US\$ 5.600.000.- al Bankers Trust Co, el cual, a su vez, cedió US\$ 3.907.278,45 a una empresa chilena para efectuar una operación bajo las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, quedando en consecuencia, en poder de Bankers, la suma de US\$ 1.092,721,55. Por su parte, el First National Bank of Minneapolis, cedió su crédito de US\$ 1.200.000.- al Marine Midland Bank N.A., el cual cedió US\$ 907.278,45 al Bankers Trust Co. Este último banco sería así el actual tenedor de la suma de US\$ 2.000.000.-, correspondiente a las dos partes de los créditos originales indicados. La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo a las parcialidades de capital de los dos créditos (por US\$ 2.000.000.- en total), sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquiridas las parcialidades aludidas, con los respectivos intereses devengados, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". A estos efectos se utilizará el tipo de cambio y la modalidad de cálculo a que se hace referencia en el mismo N° 5 citado.

Con los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirán y pagarán alrededor de 4.410.570 acciones de pago, Serie B, a emitir por el "deudor", correspondientes a parte del aumento de capital acordado en Junta de Accionistas del "deudor", celebrada el 22 de julio de 1986. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Resolución N° 130, de fecha 28 de agosto de 1986, aprobó la respectiva reforma estatutaria del "deudor", en la que se refleja el aumento de capital señalado. En dicho aumento se considera, como una parte de él, la emisión de 11.661.807 acciones Serie B.

La suscripción y pago de las aproximadamente 4.410.570 acciones que serían efectuadas por los "inversionistas", se haría en las siguientes proporciones:

	46,52%
	17,25%
	36,23%
TOTAL	100,00%

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público. Se sugiere no exigir la comparecencia al referido convenio del Pittsburgh National Bank y del Marine Midland Bank N.A., en su carácter de acreedores de la parte de sus créditos no cedidos en definitiva a los "inversionistas", reemplazando dicha exigencia por el envío, por parte de estos bancos, de comunicaciones oficiales declarando que esas parcialidades no cedidas a los "inversionistas" conservarán, para todos los efectos, los términos y condiciones de los créditos originales.

Se deja constancia que:

- a) International Chemical Fibers Inc. y Jordan Business Forms Inc. son titulares de aportes internados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Los aportes están inscritos con los números 17.767 y 16.155, respectivamente, siendo los Certificados los signados con los números 15.927 y 15.394, respectivamente.
- b) Los titulares señalados en la letra a) precedente, por cartas de fecha 16 de septiembre de 1986, ofrecen renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades, que les permiten los Certificados de Aporte referidos y estipular para esas remesas los mismos plazos que al efecto se establecen en las letras a) y b) del N° 6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Atendiendo lo anterior, y a que los títulos son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por las empresas chilenas [redacted] en adelante los "inversionistas", mediante carta de fecha 4 de septiembre de 1986, por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de alrededor de 4.410.570 acciones de pago, Serie B, a emitir por el [redacted] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US\$ 1.092.721,55 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.600.000.- de capital, y de parte (US\$ 907.278,45 en capital) de otro crédito externo por US\$ 1.200.000.- en capital, amparados ambos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, siendo el deudor de estos créditos el "deudor", por concepto de la reestructuración 1983-84 de su deuda externa. El detalle de los créditos es el siguiente:

Número de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
BCI-01-069 Exhibit 6	Pittsburgh National Bank	US\$ 5.600.000	US\$ 1.092.721,55	[redacted]
BCI-1-063-1	First National Bank of Minneapolis	US\$ 1.200.000	US\$ 907.278,45	id.
		TOTAL	US\$ 2.000.000,00	

Pittsburg National Bank cedió US\$ 5.000.000.- de su crédito al Bankers Trust Co. y éste cedió del suyo US\$ 3.907.278,45 a la empresa chilena [redacted] para efectuar una operación bajo las normas del "Capítulo XVIII". Por su parte, el First National Bank of Minneapolis cedió su crédito al Marine Midland Bank N.A., el cual cedió US\$ 907.278,45 al Bankers Trust Co. Este último sería así tenedor de

un total de US\$ 2.000.000.-, en capital, proveniente de ambos créditos. Todo lo anterior es informado por el "deudor", en la carta de 4 de septiembre de 1986, ya señalada y, también, se consigna en el convenio a que se hace referencia en el N° 2 siguiente.

Los "inversionistas" adquirirán no sólo los montos de capital señalados (US\$ 2.000.000.- en capital total), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, de fecha 4 de septiembre de 1986, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 99% del capital de su deuda de US\$ 2.000.000.- y al 100% de los respectivos intereses devengados a la fecha del pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Pittsburgh National Bank y del Marine Midland Bank N.A., en sus calidades de acreedores de los saldos de sus respectivos créditos no cedidos en definitiva a los "inversionistas", según se establece en el número 5, letra b) del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial de dichos Bancos, en el sentido de que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar alrededor de 4.410.570 acciones de pago, Serie B, a emitir por el "deudor", que son parte del aumento de capital acordado por el "deudor", en su Junta de Accionistas celebrada el 22 de julio de 1986. En dicho aumento se considera, como una parte de él, la emisión de 11.661.807 acciones Serie B.

Cada uno de los "inversionistas" suscribirá y pagará las aproximadamente 4.410.570 acciones de pago en las siguientes proporciones:

	46,52%
:	17,25%
	36,23%
	<u>100,00%</u>

- 4.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por International Chemical Fibers Inc. y por Jordan Business Forms Inc., por cartas de 16 de septiembre de 1986, respectivamente, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa que para el capital y utilidades les permiten, respectivamente, los Certificados de Aporte N° 15927 y N° 15394 de los que son titulares, aportes efectuados para la [REDACTED] y estipular para esas remesas, las mismas condiciones de plazo que se establecen en las letras a) y b) del N° 6 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Los dos titulares señalados son hoy los únicos socios de la Compañía aludida.

Las modificaciones de los plazos de remesa aludidos deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 5.- Aceptar, también como requisito del presente Acuerdo, el compromiso irrevocable asumido por los dos únicos socios de la [REDACTED] (C [REDACTED] Lt [REDACTED] por carta de 17 de septiembre de 1986, en el sentido de modificar, en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de la carta aludida, el objeto social de la Compañía, a objeto que éste contenga específicamente, entre los posibles negocios de la sociedad, el realizar inversiones en acciones de Sociedades Anónimas.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

Además, si dentro del mismo plazo señalado, los titulares de los Certificados de Aporte aludidos en el N° 4 precedente no formalizan las modificaciones de los plazos de remesa que les permiten dichos Certificados, de la manera allí señalada, o no modifican el pacto social de la [REDACTED] según se indica en el N° 5 precedente, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma

Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1753-14-860917 - Modifica Contrato de Proyecto del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - Memorandum N° 513 de la Dirección Asesora del Comité Ejecutivo.

El señor Claudio Reyes recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.678, celebrada el 2 de octubre de 1985, acordó suscribir el Contrato de Proyecto asociado al Préstamo BIRF N° 2606-CH, por US\$ 100 millones, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República de Chile. Dicho préstamo financia parcialmente el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF). Las tasas de interés que se aplicarán a los Préstamos Subsidiarios que se otorguen a las instituciones financieras con los recursos del Préstamo N° 2606-CH, serán determinadas cada seis meses por este Banco Central, según lo acordado con el BIRF en el Contrato de Proyecto del PRF.

La Sección 2.06 del Contrato de Proyecto del PRF, establece que este Banco Central deberá: (i) revisar semestralmente las fórmulas para la determinación y ajuste de las tasas de interés sobre Préstamos Subsidiarios y Subpréstamos; (ii) intercambiar ideas con el BIRF sobre los resultados de tal revisión y, (iii) si fuera necesario, corregir tales fórmulas en forma satisfactoria para el BIRF, a fin de asegurar que las tasas de interés sobre los Subpréstamos determinadas por tal revisión sean positivas en términos reales.

El día 26 de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del PRF y el BIRF, efectuaron una revisión de las fórmulas para la determinación de las tasas de interés, resolviendo que las tasas de interés resultantes de las fórmulas para determinar estas tasas en unidades de fomento (UF), son poco competitivas en relación a otras tasas de interés cobradas por la banca local. La razón de ello estriba en que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América, utilizado en las fórmulas para reflejar las tasas de interés en UF, es actualmente un pobre indicador del nivel de inflación internacional relevante para Chile.

Por ello, y de acuerdo a lo estipulado en la Sección 2.06 del Contrato de Proyecto, se convino con el BIRF modificar el N° 6 del Título II del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, que establece el mecanismo de ajuste para expresar el costo de los recursos aportados por el BIRF en unidades de fomento. También se ha acordado sustituir en los puntos i) y iii) de la sección 2.06 del Contrato de Proyecto, la expresión "fórmulas" por la palabra "métodos". Dicha modificación fue ratificada por el BIRF mediante carta de fecha 8 de septiembre de 1986.

Las modificaciones mencionadas cuentan con el visto bueno de la Fiscalía de este Banco Central.

Por lo anterior, es necesario que el Comité Ejecutivo apruebe la modificación del Contrato de Proyecto del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

MA

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1. Sustituir en los puntos i) y iii) de la Sección 2.06 del Contrato de Proyecto del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, suscrito entre el BIRF y el Banco Central de Chile, el 10 de octubre de 1985, la expresión "fórmulas" por la palabra "métodos".
2. Sustituir el número 6 del Título II del Apéndice del Contrato de Proyecto del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado por el siguiente:

"6.- (a) Sujeto a las disposiciones de la Sección 2.06 de este Contrato, el interés sobre el valor ajustado del capital de Préstamos Subsidiarios expresados en pesos, girados e insolutos, será pagadero a una tasa a ser determinada por el Banco Central de Chile a un nivel no superior a TIP, según se define más adelante, más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual, y luego ajustada semestralmente, el 1° de enero y el 1° de julio de cada año.

Para los propósitos de este número 6 (a), TIP significa "Tasa de Interés Promedio", y es la tasa de interés promedio para los depósitos en unidades de fomento a plazo entre 90 y 365 días, en el mes de diciembre precedente al período de vigencia de las tasas de interés que tiene ocurrencia entre el 1° de enero y el 30 de junio de cada año, y para el mes de junio precedente al período de vigencia de las tasas de interés que tiene ocurrencia entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de cada año, según lo publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile.

(b) Sujeto a las disposiciones de la sección 2.06 de este Contrato, el interés sobre el valor ajustado del capital de Subpréstamos expresados en pesos, girados e insolutos, serán pagaderos a una tasa a ser determinada por cada institución financiera participante en un nivel no inferior al de la tasa de interés aplicable al Préstamo Subsidiario respectivo y no superior a una tasa de interés calculada según la siguiente fórmula:

$$\left[ \left( 1 + \frac{rch}{100} \right) (1.03) - 1 \right] \times 100$$

Donde:

- "rch" significa la tasa de interés aplicable al capital de cada Préstamo Subsidiario, girado e insoluto, periódicamente, según lo definido en el número 6(a).
  - "1.03" representa el diferencial de tasa de interés entre los Préstamos Subsidiarios y los Subpréstamos."
3. Facultar al Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, la documentación que sea necesaria al efecto.

1753-15-860917 - Incorpora Anexo N° 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" al Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 514 de la Dirección Asesora del Comité Ejecutivo.

El señor Claudio Reyes recordó que por Acuerdo N° 1707-01-860204 el Comité Ejecutivo acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

El Acuerdo mencionado señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, son determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses y comunicadas mediante Circular de la Dirección de Operaciones de este Banco Central.

El número 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés sobre el valor ajustado del capital de Préstamos Subsidiarios expresados en pesos. Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos 1% anual. Para ello, se tomará en cuenta la tasa TIP del mes de junio de 1986, que alcanza al 3,92% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1986 y el 31 de enero de 1987.


La Dirección Asesora del Comité Ejecutivo propone fijar, para el período mencionado, en 3,50% anual la tasa de interés para los préstamos subsidiarios en UF y en 8,88% anual para aquéllos expresados en dólares norteamericanos e incorporarlas al Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras, como Anexo N° 2.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección Asesora y acordó incorporar el siguiente Anexo N° 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" al Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras:

ANEXO N° 2

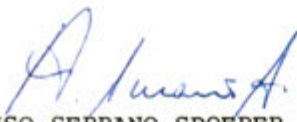
TASAS DE INTERES PARA PRESTAMOS SUBSIDIARIOS

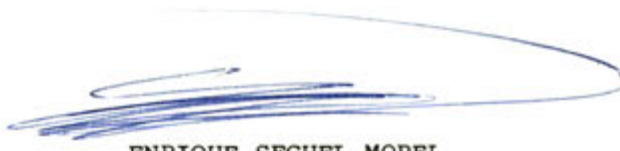
Para los efectos de lo establecido en el N° 7 de este Capítulo, las tasas de interés anuales para Préstamos Subsidiarios para el semestre comprendido entre las fechas que se indican, serán las siguientes:




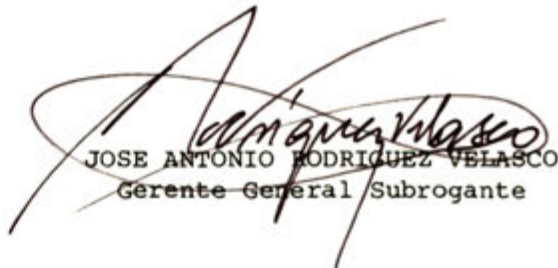


<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica</u>
1° de agosto de 1986 al 31 de enero de 1987	3,50%	8,88%

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1753-09-860917

LMG/mip/cng  
3418P